

AGRICULTURA.

EL BIEN DEL PAIS,CONOCIMIENTOS
UTILES.

PERIÓDICO DE LAS SOCIEDADES ACADEMICA Y RECREATIVA DE FIGUERAS,

y de Agricultura del Ampurdan.

AGRICULTURA.**ENERO.**

Este comunmente es el mes de los frios intensos cuando el invierno pasa riguroso: si acaso el tiempo sigue templado, se puede contar que ya no vendrán frios excesivos en adelante. Siempre en enero la temperatura es la mas baja del año en este país.

Labranza. En este primer mes del año comun, como los dias son todavia cortos y la vegetacion parece muerta, hay poco que hacer en el campo; y por lo mismo se ocupa parte de él en las tareas que no han podido concluirse durante diciembre.

Algunos labradores continuan la siembra de *cebada, habas, habones, guisantes* y comienzan la de *garbanzos*.

Ahora que comunmente hay tantos brazos desocupados y que el ganado de tiro tiene poco que hacer, podrian ocuparse, en los dias buenos para tra-

bajar, algunos pobres jornaleros en recomponer todos los caminos dependientes de las casas de labranza. Y esto fuera tanto mas útil cuanto á mas de dar de que comer á muchas familias, en enero raras veces hay lluvias copiosas que imposibiliten el tránsito de los caminos hasta el punto de no poderse carretear por ellos, como sucede en otros meses: esto tan solo acontece en enero cuando diciembre ha pasado muy lluvioso, y aun en los puntos en que los caminos se hallan enteramente olvidados y descompuestos por las aguas encharcadas. No hablamos aqui de los caminos públicos en cuyo arreglo debiera intervenir la autoridad civil; porque bien se sabe que se hallan cuasi todos en pésimo estado, para mengua del país, y con graves perjuicios de los intereses de la Agricultura. Las ventajas que resultan de los buenos caminos son incontestables, nadie las desconoce; y sin embargo no se aplica ningun remedio á un mal de tanta trascendencia.

En enero se puede continuar la siembra de la *beza* y *avena* mezcladas para alimento del ganado.

Las tierras en que debe sembrarse maíz, patatas ú otras plantas en la próxima primavera, si no han recibido todavía la primera labor preparatoria, deberían ararse en este mes; de otro modo es exponerse demasiado á que no prosperen las plantas, por faltar cultivo á la tierra. Asi mismo debería comenzarse á alzar los rastrojos de las demas tierras que deben quedar de barbecho hasta otoño próximo.

Cuando la temporada pasa buena y templada y las tierras no han podido purgar las malas yerbas antes de la sementera, es menester anticipar la escarda ó limpia de los sembrados, y es muy bueno comenzar en enero por los mas adelantados.

En algunos años, á mediados ó fines de este mes se puede, y se debe comenzar á dar la primera cava á los nabos y otras legumbres que se sembraron las primeras.

Ganadería. En este mes todas las atenciones del ganadero y del labrador deben dirigirse á que no falte alimento para los ganados de toda clase, sobre todo al de labor; pues si se los deja decaer demasiado, en la época que comienzan los trabajos de la primavera cuesta mucho reponerlos en buen estado, y se hallan propensos á todas las enfermedades que resultan de las irregularidades que experimentan en su mantenimiento mal calculado. Mucho se pierde por esta causa.

Se cuidará tambien de que los ga-

nados no beban aguas que se hayan helado el mismo dia, ni que sean muy frias; porque los perjudica mucho por no tener una porcion suficiente de aire en disolucion, circunstancia que hace las aguas potables, diluyentes y digestivas. Por esta causa es utilísimo agitar el agua con un palo antes de beberla ó mientras beben los ganados. En los dias muy frios y en que no deshuela en todo el dia, debería darse de beber á los ganados dentro de las mismas cuadras ó establos, teniendo el agua con alguna anticipacion á propósito en las mismas estancias, para que tomára la temperatura media que reina en ellas.

En los establos y cuadras deben evitarse las corrientes de aire frio, por lo que se las debiera tener abrigadas: no obstante que conviene renovarse el aire; pues que si una temperatura suave ó templada conviene á los animales, el aire puro y la luz son los primeros elementos que contribuyen á la salud de la vida animal.

La limpieza de los caballos y mulas es indispensable en este tiempo que les cuesta transpirar, asi como la de los establos de todo ganado; sin embargo de que ahora se puede dejar el estiércol amontonado en las mismas cuadras para calentarlas algun tanto, pero siempre tenerlo separado de las reses, esto es que no estén encima.

En este tiempo en que los ganados no trabajan mucho, no presenta ningun inconveniente el que se disminuya su racion diaria; por lo contrario es cosa conveniente. Pero debe tenerse presente, que durante los frios es ne-

cesario que llenen el estómago de una cosa ú otra; ó sino decaen, como hemos indicado, hasta el punto de inutilizarse para todo trabajo. Por lo que, se debe procurar que en volúmen entre la misma cantidad en su estómago, y que lo que comen sea menos sustancioso.

A las *vacas* preñadas y en particular á las que paren ahora, debería alimentárselas bien en lo posible. De que estén bien ó mal alimentadas las vacas depende la talla y bellas formas de las crias; y del como hayan sido mantenidos los animales al principio de su nacimiento y todo el primer año, se resienten siempre mas.

En algunos años por este tiempo ya se puede comenzar á dar á las vacas y bueyes los nabos mas adelantados; recurso precioso que no debieran perder de vista los labradores y ganaderos, utilizando las primeras lluvias del mes de agosto para echar á la tierra la simiente de tan útil tubérculo.

Las *ovejas* que paren en este mes reclaman algun tanto mas de cuidado que las que paren en los meses anteriores, por lo que es muy conveniente vigilarlas mucho. Estas ovejas y los corderitos mas aventajados pueden paecer por este tiempo los trigos adelantados y los tréboles, y otros prados y forrages sin perjudicarlos.

En enero es el tiempo de la mayor matanza de los cerdos, por ser la época mejor para la salazon del tocino.

Es necesario procurar cama abundante á las puercas y á las crias; porque en tiempo de frio aman cubrir-

se ó esconderse entre la paja, como todo cerdo.

Debe evitarse que ninguna puerca tenga que parir en enero, por ser el peor mes del año para las recién paridas; y si sucediese, es menester procurarles mucho abrigo. El frio las perjudica sobremanera.

Aves de corral. Desde enero es ya tiempo bueno para la encubacion de las *gallinas*.

A mediados de este mes comienzan la postura, si los gallineros son abrigados y se les da buena comida. Se dice que la cebada (*ordi*) calentada un poco y dada á las pollas las dispone para poner bien.

Se continua engordando capones para vender. Las *ocas* comienzan á juntarse por este mes, de aqui es que termina el tiempo de engordarlas con ventaja.

Todas las especies de las aves que nos ocupan temen el frio, y por lo mismo requieren puestos abrigados.

Insectos. Tan solo deben vigilar-se las colmenas para ver si están bastante resguardadas de los frios.

Viñedos. En los dias que no hiela se continua la poda de la vid, se echan mugrones y se da una labor de azada ó arado á las viñas. Se continua la plantacion si la temporada pasa buena.

Olivos. Recoleccion de las aceitunas y extraccion del aceite. Poda de los olivos.

Arbolado silvestre. Este es el mejor mes para la recoleccion de las *piñas*, porque se abren mas facilmente que las recogidas en los meses ante-

riores. Para conservarse bien deben tenerse en parage seco hasta la primavera.

Para destruir las orugas que viven á expensas de los pinos, y que tanto daño ocasionan en los pinares, es bueno cuando no haya hielo ó en la hora del dia del deshielo, conducir á los cerdos á dichos pinares en enero. Por este tiempo las *larvas* de los enemigos peligrosos de estos bosques se hallan escondidas en la tierra, y los cerdos las buscan con ansia para devorarlas, y asi es destruido gran número.

Cuando no hiela ni sopla recia la *tramontana*, se continua la poda de todo arbolado, y se hacen nuevas plantaciones; asi como se cortan las maderas para construccion. Mas observaremos, que durante las fuertes heladas es útil abstenerse de esta última ocupacion, porque los frios hacen frágiles á los troncos de los árboles, y al caer estos, pueden perjudicar á los que deben quedar en pié.

F. Sala.

Acerca las tareas del siguiente mes pertenecientes á horticultura y jardinería, véase el número 18 del año 1º

CARRETERA DE OLOT A FIGUERAS.

Tenemos noticia de que el digno Diputado á Cortes por el distrito de Olot, se halla en la capital de la Provincia con el objeto de conseguir se verifique la entrega de los cinco mil duros que se hallan en depósito y fueron destinados para recomposicion de la carretera de esta villa á la antes mencionada. Se nos ha asegurado que el Ingeniero que debe dirigir los trabajos ha llegado tambien á aquella capital, y que se procederá á estos tan luego como sea entregado el dinero.

Nos felicitamos de ello, pues tiempo era ya de que esa cantidad recibiese la aplicacion á que era llamada, y que viesen los pueblos que parte al menos de lo que pagan, se invierte en utilidad de los mismos.

Agradecemos al Diputado por Olot el primer servicio que ha prestado á su país, y le consideramos como precursor de otros muchos.

Vivos son nuestros deseos de verle en el Congreso trabajando por el pro comunal, pero los acalla la consideracion de que en el dia es mas útil sin duda su presencia en la Provincia.

No debe salir de ella hasta que esté entregado el dinero de que tratamos, y haya la seguridad de que no ha de salir al paso entorpecimiento alguno respecto á las obras en proyecto.

Son estas demasiado interesantes al distrito de Olot y al nuestro y á toda la Provincia en general, para que se entregue uno á la confianza de promesas y protestas que luego podrian salir fallidas.

Encarecemos por ello al Sr. D. Joaquin de Romá, que no salga del país mientras puedan suscitarse dudas.

Es preciso que el carbon de piedra de las preciosísimas minas de San Juan, bajen en carros hasta el tan desatendido puerto de Rosas cuanto mas antes mejor, es preciso que nuestros frutos y los géneros ultramarinos suban á la montaña con mas desahogo que hasta el dia, y de consiguiente ningun medio debe perdonarse para apresurar este dia tan deseado.

Por otra parte, razones de humanidad y de política abonan la idea de que no se retarden los trabajos de que se trata. Tenemos un invierno que á su crudeza añade los rigores de la miseria. La cosecha última fué infeliz, y de ello se resienten de una manera la mas lastimosa nuestros jornaleros. Los propietarios y labradores no los ocupan como en otros años, pues á la mala cosecha de cereales ha seguido la mas desgraciada aun del aceite. Es pues este un año malo si los hay, y cumple por ello que se proceda á obras públicas que ofrezcan al jornalero un pedazo de pan que está dispuesto á ganar con el sudor de su rostro.

No podemos tampoco dudar de que no faltan enemigos del reposo público, de ese reposo que es la primera necesidad de la Agricultura, que explotan la pública miseria. Acúdase pues al amparo de esta y la seducción no producirá tantas víctimas ni tan grave daño.

Dígnense tomarlo en consideracion cuantos son llamados á ocuparse de los intereses del pais, y muéstrense dignos de la posicion que ocupan. Asi ha empezado á hacerlo el apreciable Diputado por Olot, y reciba por ello las primicias de la gratitud que le espera y que seguirá la medida de sus servicios.

AL ALCALDE DE ESTA VILLA.

Puesto que nos hallamos excitados por una impresion tan grata como es el agradecimiento, no podemos dejar de hacer mencion del que merece el digno Alcalde de esta villa D. Manuel Diaz, por la eficacia con que se consagra al servicio público, y por sus afanes en bien de este vecindario.

Entre varios beneficios que le son debidos, resalta el que acaba de recabar con

la cesacion de los alojamientos perpetuos que pesaban sobre los habitantes de esta villa con muy ruda mano. La sola circunstancia de que nos veamos en el caso de celebrar como una merced inesperada lo que era efecto de rigorosa justicia, da la medida del punto á que habia debido llegar nuestro sufrimiento.

Tengámosle presente para estimar mas y mas el buen celo de nuestro Alcalde, y reciba este por él el voto de gracias que le dan estos vecinos, de los cuales somos en este momento fieles intérpretes.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y ATRIBUCIONES DE LA GUARDIA RURAL, QUE SOMETE Á LA REAL APROBACION DE S. M. LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

CONCLUSION. (1)

48.

En todos casos se duplicará la multa, si la infraccion se verificare de noche.

49.

Nadie podrá guiar, sino bien sujetado, por camino ó senda pública, ningun toro, buey ó vaca fieros, ni otra bestia brava, bajo la multa de 50 reales vellon.

50.

Nadie podrá abrevar sus bestias ó ganados en algibe, balsa, fuente ó acéquia, de propiedad particular, sin permiso de su dueño, bajo las multas prevenidas en los artículos 41, 42 y 43.

(1) Véanse los números 14, 16 y 17.

51.

Nadie podrá lavar ropa en abrevadero que no fuere de su propiedad particular, ni revolver, ni ensuciar el agua, ni hacer hñar en aquel sus bestias ó ganados, bajo las multas prescritas en los artículos 40 y siguientes.

52.

El que encendiere fuego en propiedad ajena, sin permiso del dueño ó del Alcalde, pagará la multa de veinte reales vellon. Igual multa pagará el que le encendiere en finca propia, de manera que pueda perjudicar á la ajena.

53.

A mas de la multa prevenida en el precedente artículo, queda el contraventor sujeto á la accion fiscal ordinaria que competir pueda, cuando el fuego se hubiere encendido con intencion dañada.

54.

El que desmoronare ó perjudicare pared, mojon, márgen, mina, cerca, ó empalizada, ó estropear el conducto de las aguas, ó las desviare, ó dirijiere las suyas sobre fincas de otro, ó maleare ú obstruyere, regaderas, alterare ojos partidores, portillos y demas obras de los canales y acéquias de primero y segundo órden, pagará la multa de cien reales vellon.

55.

Las multas fijadas por este reglamento se entienden impuestas ademas de la reparacion de perjuicios que en todos casos deberá hacer efectiva el contraventor; como y tambien la devolucion de los productos ó materiales que hubiere cortado, arrancado, recojido, apilado ú extraido.

56.

Para el pago de las multas y reparacion de perjuicios quedarán obligados los ganados ó bestias que los causaren, ya por si solos en razon de un abandono ó negligencia, ya guiados por el infractor: como y tambien los carros, carretones, instrumen-

tos, enseres, útiles ó acarreos, que tragero aquel consigo en el acto de la infraccion.

Al efecto quedarán dichos efectos embargados; y si dentro los primeros ocho dias no se satisficiese la multa y la indemnizacion, se venderán los mismos en pública subasta, haciéndose de su precio los correspondientes pagos, y se devolverá el sobrante, deducidos los gastos de manutencion y demas que ocurrieren.

57.

No quedarán exceptuados de la disposicion del artículo precedente los animales ó efectos que no fueren del infractor, pero contra éste tendrá salvo, el dueño de aquellos el correspondiente derecho, que podrá deducir ante los tribunales ordinarios.

58.

Los Alcaldes harán cumplir en sus respectivos distritos las disposiciones penales de este reglamento, procediendo de plano á la averiguacion de la verdad. Las providencias que aquellos dictáren serán ejecutivas; pero podrán las personas que se creyeren perjudicadas interponer reclamacion ante el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

59.

Los padres, tutores ó amos, serán responsables de las infracciones de este reglamento cometidas por sus hijos, pupilos, criados ó dependientes.

60.

En caso de absoluta insolvencia del infractor ó infractores, sufrirán éstos desde ocho dias á dos meses de arresto, á juicio del Alcalde, en las cárceles del pueblo ó de la cabeza del partido. El perdon de la parte perjudicada no deberá por ningun estilo relevar del arresto, ni atenuarle, ni disminuir el tiempo de su duracion.

61.

Si el Alcalde cobráre la multa, dará recibo á la persona ó personas penadas, de las cantidades que éstas hubiesen satisfecho, las cuales constarán tambien con la debida especificacion, en el registro de cargo y data del fondo de policia rural.

SECCION SÉPTIMA.

Disposiciones penales para los Guardias rurales.

62.

Serán castigados con la pérdida del empleo :

- 1º La embriaguez.
- 2º La blasfemia habitual.
- 3º La vida escandalosa.
- 4º La pereza y negligencia.
- 5º La insolencia ó mal tono con los superiores, y la inobediencia á las autoridades.
- 6º El culpable extravío del registro ó del reglamento mencionados en el artículo 3º.
- 7º El juego en los actos ú horas del servicio.
- 8º El ejercer personalmente oficio, industria, comercio ú granjería.
- 9º El prestar servicio sin el vestuario, armamento y distintivo, prevenidos en este reglamento; y en general, cualquiera infraccion de los deberes que el mismo impone á los Guardias rurales.

63.

Los Guardias rurales, serán responsables para con los propietarios, de cualquiera reparacion que hubiese dejado de verificarse por dolo, culpa de aquellos, ó por negligencia de los mismos, en denunciar los daños, y averiguar, descubrir y capturar á sus autores. Al efecto acudirá el interesado al Alcalde, quien proveerá de plano y ejecutivamente, oído al Guardia rural; y si le condenase, descontará de su sueldo el importe de la reparacion.

De estas providencias se podrá apelar al Consejo Provincial sin ulterior recurso.

64.

El Guardia rural que recibiere gratificacion, remuneracion ó propina contra lo dispuesto en el artículo 14, será destituido de su empleo, é inhabilitado para obtenerle en lo sucesivo, y condenado á pagar, con destino al fondo de policia rural, el cuádruplo de lo que hubiese recibido.

65.

A mas de la pérdida de su destino, sufrirán los Guardias rurales la multa de trescientos reales vellon, si cazaren piezas menores, ó llevaren armas ó municiones, ó usaren trampas ó instrumentos para la caza menor.

66.

El cohecho ó prevaricacion será castigado, á mas de la pérdida del destino, con todo el rigor de las leyes comunes.

67.

Las personas incursoas en las disposiciones penales de este reglamento las sufrirán en los términos y por los trámites que el mismo prescribe, sin distincion de fueros ni categorías.

68.

Para los efectos de este reglamento se entenderán por propiedades, las rústicas; por propietarios, amos ó contribuyentes, los apoderados, arrendatarios, colonos, encargados ó poseedores legitimos. Para los mismos efectos, se entenderán por Alcaldes los que hicieren legalmente sus veces.

69.

Los delitos comunes perpetrados por las personas comprendidas en este reglamento, serán juzgados por los tribunales competentes con sujecion á las leyes.

70.

En los pueblos ó territorios donde se instalaren los Guardias rurales segun este reglamento, no podrá ningun propietario tenerlos de su cuenta para guardar y vijilar sus fincas rústicas. Tendrán, empero, los propietarios la facultad de mantener ó conservar guardianes ó celadores, en las fincas sitas en territorios donde el presente reglamento no se pusiere en ejecucion. En este caso los Guardias particulares serán nombrados con sujecion á los reglamentos anteriores.

71.

Quando en un mismo territorio hubiere

dos ó más Guardias rurales, obrarán en distintas demarcaciones independientes uno de otro, y ambos son sujecion á la autoridad del Alcalde; y no podrán reunirse sino para ayudarse mutuamente en casos precisos, anotándolo en sus respectivos registros.

72.

A mas de lo prescrito en este reglamento, ejecutarán los Guardias rurales cualesquiera instrucciones que les comunicaren los Alcaldes, quienes no podrán separarlos de su demarcacion, ni distraerlos de los objetos de sus atribuciones: al efecto se extenderán aquellas en el registro del Guardia, firmándolas el Alcalde.

73.

Todas las autoridades, gefes y comandantes de fuerza pública, é individuos de ella, están obligados á auxiliar á los Guardias rurales en el ejercicio de sus funciones.

74.

Las disposiciones de este reglamento no son aplicables á los casos de servicio del ejército ú otra fuerza pública, ni alterarán lo prevenido en las ordenanzas de marina, en las de montes y plantíos, caminos, minas y patrimonio Real.

75

Para conocer de los casos de infraccion de este reglamento, serán competentes los Alcaldes de los respectivos territorios donde aquella se hubiere cometido, sea cual fuere el domicilio ó fuero del infractor.

76.

Las invaciones tumultuarias, ó á mano armada, serán consideradas delitos comunes, y juzgados por los tribunales ordinarios segun su gravedad. En tales casos no deberá el Guardia rural exponer temerariamente su existencia: su deber se limita á tomar conocimiento del hecho, denunciarle al Alcalde, y seguir y obedecer las instrucciones de éste.

77.

El que encontrare en finca de su propiedad una ó mas bestias ajenas, podrá apoderarse de ellas y llevarlas al Alcalde, quien hará efectiva la multa y reparacion de perjuicios con sujecion á este reglamento.

Barcelona 31 Mayo de 1846. = El Presidente, *J. El Marqués de Casteldorrius.* = *Erasmus de Janer y de Gónima.* = *El Baron de Vilaqayú.* = *José Catá de la Torre.* = *José Salvador.* = *Agustin Ortells y Pintó.* = *Ramon de Casanova y de Mir.* = *El Baron de Maldá.* = *Ramon Busanya,* secretario.

ANUNCIO.

Se hallan de venta como unos 6000 pies *morales multicaulis* de dos á seis años criados en secano; en la imprenta de este periódico darán razon de cuanto desee saber el comprador.

Este periódico sale dos veces al mes. Se suscribe en Figueras en la Sociedad donde se halla establecida la redaccion, y en la Imprenta y Librería de Matas al precio de 12 rs. vn. por seis meses y 24 por un año franco de porte, y en los puntos siguientes: Barcelona Matas, Piferrer: Cervera Gasset: Gerona Figaró: La Bisbal Administracion de Correos: Lérida V. de Corominas: Manresa Roca: Mataró Abadal: Olot Dourem: Reus V. de Angelon: Tarrasa Payeras: Tarragona Puigrubí, Mallol: Tortosa Miró: Vich Valls. En las demas ciudades e las principales librerías y por libranza contra correos á favor de la Sociedad Académica Recreativa de Figueras.

Para los individuos de las Sociedades Académica y Recreativa ó de Agricultura, la suscricion es de 8 reales por semestre.

Figueras: Imp. de GREGORIO MATAS Y DE BODALLÉS, calle de Gerona.